



Análisis Legislativo

02183-2015-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica los artículos 2 y 6, de la Ley 36-92, que crea la Provincia Elías Piña.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de enero de 2015, cuyo proponente es el senador Adriano de Jesús Sánchez Roa.

Objetivo de esta iniciativa:

El objetivo de la presente iniciativa es modificar el artículo 2 de la Ley 36-92, de fecha 15 de noviembre del 1992, para que las secciones Juan Felipe, Macasias, Pinzón, Puello, Potrozo, Los Rinconcitos, pertenecientes al Municipio Comendador, pasen a constituir con sus respectivos parajes, el Distrito Municipal de Los Rinconcitos y el artículo 6 para crear el Municipio Río Limpio que estará constituido por las Secciones Ravinzal, La Sierrecita, la Peña, Rincón y Patricio.

Estructura de esta iniciativa:

- Siete considerandos.
- Cinco vistas.
- Cuatro artículos

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- Constitución de la República.
- Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.
- Ley No.3455, del 21 de septiembre del año 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.
- Ley No.36-92, que Crea la Provincia Elías Piña.
- Ley 176-07, que rige los Ayuntamientos y el Distrito Nacional.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

La Comisión Permanente Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, es la recomendada, ya que es la facultada para el estudio de los asuntos municipales.

Anotaciones:

Resaltamos, que para la aprobación de este proyecto se debe agotar o cumplir con el párrafo II, del artículo 78, de la ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, en lo siguiente:

Párrafo II "Cualquier creación, modificación, supresión, y fusión de distrito municipal, requiere que con carácter previo, se realice un estudio de factibilidad por parte del Congreso Nacional o una de sus Cámaras o quien el mismo delegue, justificativo del cambio, en la que se compruebe su conveniencia, social, política, económica y administrativa".

De no cumplirse con este párrafo el proyecto podría declararse inconstitucional.

Así como, este proyecto debe ser aprobado por una mayoría calificada, por tratarse de una división del territorio, tal como lo regula la Constitución en el artículo 112.


Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

